

Constancia Secretarial: Medellín 5 de octubre de 2021. Señora Juez, le informo que la parte actora subsanó los requisitos en el término legal. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante	LAURA VIVIANA ESPINOSA BENÍTEZ
Demandado	CRISTIAN CAMILO PINEDA VERA
Radicado	05001 31 10 001 2021 00450 00
Interlocutorio	Nº 618 de 2021.
Decisión	Admite demanda . Reconoce personería

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, éste Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por la señora LAURA VIVIANA ESPINOSA BENÍTEZ, en representación del niño I.P.E., en contra del señor CRISTIAN CAMILO PINEDA VERA.

SEGUNDO.- DARLE el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto al demandado enviando la copia del mismo, al canal digital relacionado en la demanda, en los términos de los artículo 6°. Y 8° del Decreto 806 de 2020; no sin antes informar la forma como tuvo conocimiento del mismo o en su defecto al correo físico donde le envió la demanda. La notificación personal se entenderá realizada, cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se puede por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, y el término de traslado de veinte (20) días empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

CUARTO.- En su oportunidad y a fin de ser oídos en el proceso de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, habrá de citarse los parientes más cercanos del niño por quien se inicia la presente acción; la publicación del edicto se hará en los término del artículo 108 del CGP en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- NOTIFICAR este auto al Defensor de Familia y Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

SEXTO.- Se reconoce personería a la doctora NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 164.894 del CSJ, para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bfa0f32f1e0975854990b6db0822ceb597ef103c305d9bd76e96e84
ddc56cb08**

Documento generado en 05/10/2021 03:07:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>